

Enmora
 Enmora

Don Augustin J. M. de Hane Presbitero Beneficiado en las Iglesias
 de Sta. Universidad de Sta. Fe, Como mas age lugar por ser anu. S. M.
 y digo que por S. Capellan de la Capellania que en la Iglesia Parochial de
 S. Vicente fundo Maria Martinez de Alvarado ~~la Capellania~~ Cont
 Carga de diez y ochenta y dos misas. Vezadas para lo qual dexa quarenta
 fanegas de trigo de renta con la condic. de que si por algun caso se cobrasen
 menos diga las misas que se cupieren a razon de las diez y ochenta y dos
 en cada un año y de quarenta fanegas por su sueldo =
 A esta fundacion anadio D. Juan de Alvarado, el Alcaide de Guatuzien
 to Ducados para que con su Redic. se le diesen treinta y nueve misas
 Vezadas en la Capilla donde esta fundada la Capellania referida y en
 los dias ~~en los dias~~ que por la misma senala el Reglamiento de todo a la fun
 dacion de Maria M. de Alvarado, en otro y. m. t. anade
 Quere cobrar de la renta de los quatrocientos Ducados algun di.
 nero mas de la cantidad de las misas que dexa dispuestas, es de su
 voluntad, que lo demas se diga de misas por las animas de sus difuntos =
 A estas fundaciones agrego otra D. Benita de Orellana y en su primera Clau
 sula dice asi. Digo que yo Orellana he de sacar agregar en de algu
 nas misas perpetuas a esta Capellania para que juntamente y con ellas
 se sirvan por el mismo Capellan que sirviese las Capellantias y no por
 otro, y no por otro en la misma Capilla, y no en otra para que con mas de
 renta pueda pagar el tal Capellan y sea mas socorrido y con las mis
 mas Clausulas Cargas y gravamenes q. las otras Maria M. de Alvarado
 y D. Juan de Alvarado pusieron en tal natura. de Patronato Capellania =

Las misas que funda dha D^a Benita de Ortega son ciento y quatro y para
su estipendio señala en mil y ciento y noventa y ocho rs. y dos ms. En esta forma
ciento y veinte rs. en dha Casa y Sueta, la qual Reditua es de ciento y cincuenta y
dos rs. lo restante sobre On. Suo que tiene la dha D^a Benita de Ortega con
forme a lo que en el tiempo de su fundación corria y cobraba de el y por parte de
ciento y quatro fanegas y media de trigo despues de sacar trescientos y ochenta
rs. de vellon que se pague para la alumbraria de la Capilla de S.^{to} Blas
donde otras Capellanias estan fundadas. ~~De~~ ^T debe a dha D^a Benita
dhas ciento y quatro fanegas y media de trigo las dhas On. Signadas
unicamente para dha alumbraria sin que por ningun pretexto se puedan
comutar en otra obra pia y las gradua a razon de veinte y dos rs.
fanegas a cuyo precio resulta la sobra que señala para cumplimiento de
sus misas =

Tambien sea advertido que el principal de quatrocientos ducados que dho D.^o
Juan de Arana estan consignados en el mismo Suo de D^a Benita de
Ortega por sueros tomado a tenor de su marido disponiendo por este holden
quedaren existentes sus Reditos y se pagasen a cinco por ciento a favor de dha Cap.
Despues de esto anade una Clauela que dice = y por considerar la cortedad de
estipendio que tiene el Capellan presente que sirve las Capellanias de las dhas
Maria M^{ra} y de Juan de Arana porque sirve solo con la dha On.
treinta y seis fanegas de trigo y los veinte ducados que vinieren los dhas quatro
~~ducados~~ señalados arriba en el Suo para la Capellania de la dha D^a
Juan de Arana de que se pague dar dos ducados al coro ^{es un d.} por la fiesta que
haze al S.^{to} Blas en su dia en la dha Capilla, y por que las dhas Capellanias
se sirvan conforme a su fundación y no se pierdan por falta de venta es mi
Voluntad, de agregar como agrego y fundo esta dha Capellania con la
venta de los dhas in mil y ciento y noventa y ocho rs. y dos ms. y nueva
Carga de las ciento y quatro misas nomas para que lo que haellas
les falta de congruo estipendio supla la cantidad de sta que es

61 62
fundo, Conque quedadas las misas que aquellas tienen de obligación
de medio año y estas que yo cargo. Vienen así en una semana a cinco
misas y cuatro asets, y se quedan una y dos libras 8.
En la Misma Clausura dice así: Los gastos de vestes, subidos y cocinas
debe cargarlos quien se le basen de misas de la Capellania que yo fundo
hasta la concurrente Cantidad, a razón de quatro 1/2. Cada misa que
dandosele lo demás de cada día al Capellan para su sustento y misa.
abajo dice que ponga Candelas, Velas, y pan los días de Pasqua y
fiestas de todo el año en atención a que la renta de la Capellania es suficiente
de. Por Efecto asignados en estas tres Capellanas son 4 existentes los seg.
Treinta y quatro fanegas y media de trigo correspondientes a la primera que
fundo de Mañá señalando quarenta =
Diez y seis y media correspondientes a las Cuatro y quatro que señalo y de 100
de Benita de Oreyra para la alumbrancia de la Capella de 8 m. de las =
Dieciocho y treinta y dos fanegas la casa y Huerta sobre otras = Quatrocientos
y noventa y seis m. y doce m. de trigo en los quales se dan de 100
contar el zanco por ciento que lleva el Agente de Mañá, y se
cogen en ellos los Reducentes los Quatrocientos Ducados de primicias
de 1/2 fanega de Mañá.
Cassuion las Aldeas y años Huertos que se dan a los Centeros quando
se otorgan las Escrituras de Merendamiento, todo lo qual constadla
funda, y yntstrumento que tengo presentados en cuya desta he
atención a que no se pueden cumplir tantas obligaciones por la cantidad
de rentas a que a quedado reducida la Capellania principal por las
gaciones y mucha carga de misas que tienen, y la de la luminaria
de la oña Capilla para lo que es preciso tener destinada una persona
a pagarle su salario por deuerso hacer todo los días segun la oña agre
gar, de la Renda de Benita, Deuente que descontados los gastos
segun las rentas de presente apenas le quedara al Capellan tres
por el estipendio de cada misa, y lo con la preuision de dezer las

A alorimo
por un mu
Lento Con tizen
cual el Palan

Nalobsumo
por un mo
Lecto Con lizen
cia del Patron

Indecoradas miras sepague qualquiera de ellas y
que las digere = quedandose con lo demas para su congrua sustentacion, y que no pueda
Suplico a V. M. Contado de Indias, se sirva dar reduccion a las dhas
miras a menor numero. Orenalar en elpendio competente a cada
una segun las circunstancias de las fundaciones, y sueldo q
es el que llevo referido para que conforme a ella pueda quem
fuer adelante conseguiridad de m Conzistencia, En que Vice
vere mrd, de Sagranderia de V. M. con sustancia que pido V.